VÉLEZ-MÁLAGA

Servicios Generales

A n u n c i o

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 3 de julio de 2006, la Ordenanza de la Limpieza Pública y Gestión Municipal de Residuos Urbanos para el término Municipal de Vélez-Málaga, se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor en el plazo de quince días contados a partir de la publicación en el citado diario oficial.

ORDENANZA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN MUNICIPAL DE RESIDUOS URBANOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.

2. La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia de los ayuntamientos.

3. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte, depósito, tratamiento y eliminación de residuos.

Artículo 2. *Analogía*

Las normas de la presente ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 3. *Obligados*

1. Tanto las personas físicas como las jurídicas del término municipal de Vélez-Málaga están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, al cumplimiento de esta ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida, lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta ordenanza que les afecten.

2. El deber de cumplir lo establecido en esta ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio de las obligaciones que atañan en su caso a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza pública y recogida de residuos, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 4. *Reparación de daños*

1. Con independencia de la sanción que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles, previa la preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados debidamente justificados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5. *Forma de gestión de los servicios municipales*

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrá prestar los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales por cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en esta ordenanza y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para los intereses de la ciudad.

Artículo 6. *Tasas y precios públicos*

El Ayuntamiento establecerá mediante Ordenanza Fiscal las tasas y, en su caso, precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

TÍTULO II

Limpieza pública

CAPÍTULO I

De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 7. *Concepto de vía pública*

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto permitan el uso público, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el apartado anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 8. P*otestades del Ayuntamiento*

1. Será potestad del Servicio Municipal de Limpieza la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal. Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acrediten como titulares o productores.

2. El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de "Limpieza Pública" y el día y la hora de la operación.

Artículo 9. *Prohibiciones y deberes*

1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas, envoltorios y similares, deben depositarse en los elementos instalados al efecto.

3. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes sistemas de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, esta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal.

4. Los cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras.

5. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

6. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

7. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuos urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

10. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales si con ello se ensucia la vía pública, debiendo proceder a su limpieza.

11. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por este.

12. Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.

13. Se prohíbe introducir bolsas de basuras en las papeleras.

14. No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo sólido, aceites, fangos, lodos o cualquier otro residuo o líquido contaminante.

15. En general, cualquier acto y/o conducta que pueda ocasionar suciedad en la vía pública y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

CAPÍTULO II

DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 10. *Actividades en vía pública*

1. Con carácter general todas las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

2. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar esta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza u otro tipo de garantía, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar. Además, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento, y debiéndolas mantener en perfecto estado de limpieza.

3. La garantía depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas previo informe favorable del Servicio Municipal de Limpieza y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta, y si, por el contrario, el coste de las operaciones de limpieza fuera superior a la garantía exigida, deberá abonar la diferencia; todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderle.

Artículo 11. *Vehículos*

1. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

2. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

3. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

4. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

5. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo 12. *Obras en la vía pública*

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindante, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Al objeto de no ensuciar la vía pública, los vehículos de transportes dependientes de las obras instalarán un sistema de lavado de los bajos y las ruedas de esos vehículos. Si, a pesar de todo, se ensuciase la vía pública, procederán a la limpieza inmediata de toda la zona afectada.

3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

5. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

6. Todas las operaciones de las obras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

7. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento.

8. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

9. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

10. Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

11. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

12. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, serán responsables solidarios tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular y los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

13. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

14. Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en la ciudad, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

15. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, esta podrá ser efectuada por los servicios municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 13. *Limpieza de zonas afectadas por actividades comerciales*

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2. Los titulares de quioscos, estancos, administraciones de lotería, puestos ambulantes, bares, restaurantes, cafés, incluidas sus respectivas terrazas, y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad y recoger los residuos generados, tanto en el transcurso de esta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza, las cuales no podrán fijarse al pavimento.

Artículo 14. *Circos, atracciones de feria, similares y mercadillos*

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tiovivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de esta como al finalizar la misma y, en su caso, a retirar la publicidad que el Ayuntamiento hubiera autorizado colocar en la vía pública.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza u otro tipo de garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos anteriores.

Artículo 15. *Superficies comerciales*

Los titulares de superficies comerciales están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, incluidas las zonas exteriores y los aparcamientos, durante y una vez acabada su actividad diaria.

CAPÍTULO III

ACTOS PÚBLICOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 16. *Responsabilidades*

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento formulará contestación con la suficiente antelación, en la que especificará la colaboración que, en su caso, prestará el Servicio Municipal de Limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento exigirá una fianza u otro tipo de garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto. Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

2. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número del documento nacional de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjesen deterioros en la vía pública o en su mobiliario serán de ello responsables los organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 17. *Carteles, pegatinas y pancartas*

A efectos de la presente ordenanza, se entenderán:

1. Por RÓTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2. Por CARTELES, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de OCTAVILLAS.

3. Por PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Por BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por OCTAVILLAS y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad.

La colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título está sujeta a autorización municipal.

Queda prohibido desgarrar o arrancar carteles, anuncios y pancartas debidamente autorizados, así como tirarlos a la vía pública.

Se prohíbe la colocación de pancartas, carteles, banderolas o cualquier otro elemento en los árboles.

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Bien de Interés Cultural de la ciudad.

La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente definidos, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieren ensuciado y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

Los elementos publicitarios autorizados deberán ser retirados por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados. De no hacerlo así, serán retirados por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

La colocación de elementos publicitarios en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada inmediata por los servicios municipales, con la imposición de las sanciones correspondientes e imposición de los gastos ocasionados a los responsables.

La responsabilidad por el ensuciamiento causado será del anunciante.

Artículo 18. *Reparto publicitario en la vía pública*

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

2. Se permitirá la distribución mano a mano, siempre que cuente con la correspondiente licencia municipal.

3. Se prohíbe, de forma expresa, la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares será responsable el anunciante.

5. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa o persona física anunciante, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa o persona física, la dirección y el teléfono.

6. La distribución de material publicitario sin la identificación reseñada supondrá la imposición de la sanción correspondiente.

Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 19. *Reparto domiciliario de publicidad*

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

Artículo 20. *Propaganda electoral*

La propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 21. *Pintadas*

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras como sobre muros, paredes, estatuas, monumentos, mobiliario urbano y cualquier otro elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción en relación con el apartado anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen sobre paredes particulares, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario.
b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
c) Las que permita la autoridad municipal.

3. En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas cuando no dispongan de autorización, con imposición de los gastos y sanciones que correspondan.

4. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas y manteniendo un aspecto limpio y decoroso.

Artículo 22. *Incumplimientos*

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados, todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, teniendo la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio.

CAPÍTULO IV

LIMPIEZA DE SOLARES, URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES

Artículo 23. *Solares*

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos libres de deshechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de matorrales, zarzas, etc.

2. Los solares sin edificar deberán estar cerrados con una valla que respete el ornato público y reúna las condiciones de seguridad adecuada, de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística.

3. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

4. En las fincas que, en cumplimiento de la normativa urbanística o cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento deberá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes.

Artículo 24. *Urbanizaciones*

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado así como las privadas de uso público.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores y podrá requerir a los responsables para su limpieza de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales, procediendo, en caso de incumplir, a la ejecución subsidiaria, sin perjuicio de las correspondientes sanciones.

Artículo 25. *Edificaciones*

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

3. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, esta fuera ensuciada, el titular del establecimiento está obligado a su limpieza, retirando los residuos resultantes, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

4. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar entre las 23:00 horas y las 8:00 horas.

5. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquellas.

6. Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter las aguas a la misma.

7. Queda prohibido tener a la vista en ventanas, terrazas y exteriores –en ocasiones que el Ayuntamiento así lo indique expresamente, ante la celebración de cualquier acontecimiento relevante como procesiones, desfiles, etc.–, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública

Artículo 26. *Control y ejecución subsidiaria*

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos descritos en los artículos anteriores y podrá requerir a los responsables para su limpieza.

2. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación, limpieza y retirada de elementos necesarias, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPÍTULO V

TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27. *Responsables*

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la ordenanza municipal correspondiente y resto de normativa de aplicación.

2. Los propietarios son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia, aunque estos sean conducidos por otras personas en el momento de producir las acciones descritas.

Artículo 28. *Obligaciones de los propietarios o tenedores*

Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que estos realicen en la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

Los excrementos podrán:

a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual debidamente cerrada.
b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

Artículo 29. *Animales, caballerías y vehículos de tracción animal*

1. Los propietarios de animales, conductores de carruaje de tracción animal y caballerías, serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares reservados para las paradas de los mismos y de la suciedad que generen estos animales en la vía pública, debiendo disponer de los medios necesarios para su limpieza.

2. Queda prohibido el lavado y limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.

3. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal, cuyo otorgamiento llevará parejo el pago correspondiente a la prestación del servicio de limpieza o el depósito de la fianza u otro tipo de garantía por dicho importe, a elección del organizador.

4. Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

CAPÍTULO VI

LIMPIEZA DE PLAYAS

Artículo 30. *Playas*

1. Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo hacer uso, en su caso de los recipientes instalados para tal fin.

2. Queda prohibido a los hoteles, merenderos, restaurantes, kioscos y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.

3. Los merenderos, chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública y zona de playas, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta.

4. Las zonas de playa ocupadas por hamacas y mesas con sillas, estén acotadas o no, deberán tener colocadas tantas papeleras como sean necesarias, debiendo tener los responsables de la explotación la zona limpia tanto en el transcurso de la jornada como a la finalización de la misma.

5. Se prohíbe la realización de hogueras o fuego en la arena, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, y siempre dejando después la zona limpia.

TÍTULO III

Mobiliario de limpieza urbana

Artículo 31.

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, dispensadores de bolsas higiénicas, contenedores o cual-

quier otro tipo de mobiliario de limpieza urbana. Tampoco podrán moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como realizar cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos de mobiliario urbano serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

3. La limpieza de los elementos destinados al servicio de los ciudadanos situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a la Administración competente. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a órganos de otra Administración.

TÍTULO IV

Recogida de los residuos urbanos

CAPÍTULO I

DE LOS RESIDUOS

Artículo 32. Concepto.

1. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:

a) Residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
b) Animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados.
c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
d) Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano según lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, y Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en cualquier otra norma autonómica que sea de aplicación.

Artículo 33. *Exclusiones*

Quedan excluidos de la regulación de esta ordenanza todos los residuos no definidos como residuos municipales según lo establecido en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 34. *Forma de prestación del servicio*

1. La recogida de residuos urbanos será establecida por el Excmo. Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, con la frecuencia y horario que se considere oportuno.

2. El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

Artículo 35. *Depósito*

1. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores o buzones en bolsa cerrada. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. Queda prohibido depositar basuras a granel, en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.

Artículo 36. *Manipulación y abandono de residuos*

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 37. *Propiedad de los residuos*

1. Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

2. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

3. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

4. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta ordenanza, estos adquieren el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 38. *Punto limpio*

1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilados que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados y que se denominan Punto Limpio.

2. El Ayuntamiento será el competente para determinar el número y ubicación de Puntos Limpios, informando debidamente a los usuarios así como de sus normas de funcionamiento.

3. Estos Puntos Limpios podrán ser utilizados solo por los ciudadanos particulares depositando correctamente solo los materiales de desecho autorizados, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico.

Artículo 39. *Transporte por los productores o poseedores*

Quien tuviera que desprenderse de residuos urbanos en cantidades mayores a las permitidas podrá ser autorizado por el Ayuntamiento al transporte de los mismos hasta la Planta de Transferencia o centro de tratamiento de residuos.

CAPÍTULO II

RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILADOS

SECCIÓN 1.ª RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES

Artículo 40. *Contenedores para residuos en la vía pública*

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se instalarán en la vía pública.

2. Los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los contenedores o buzones, en bolsas de plástico bien cerradas. No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas o similares. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de su limpieza, independientemente de la sanción que corresponda.

3. Solo se utilizarán los contenedores para las basuras que normalmente se produzcan en las viviendas, no pudiendo depositarse en ellos objetos metálicos, tales como estufas, termos, etc., escombros de

obras, muebles u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Tampoco podrán depositarse en los mismos residuos líquidos o susceptibles de licuarse, ni materiales en combustión.

4. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

Artículo 41. *Recogida selectiva*

1. El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos, así como el cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valoración.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, el Ayuntamiento recomienda que los residuos domiciliarios sean separados por los productores, al menos, en cuatro fracciones:

- Fracción orgánica.
- Envases ligeros.
- Vidrio.
- Papel y cartón.

3. La fracción orgánica se depositará en contenedor o buzón de color gris o con la leyenda basura orgánica. Los envases ligeros se depositarán en contenedor o buzón de color amarillo o con la leyenda envases. El vidrio se depositará en contenedor o buzón de color verde o con la leyenda vidrio. El papel y el cartón se depositarán en contenedor o buzón de color azul o con la leyenda papel/cartón.

Artículo 42. *Forma de uso*

1. Se prohíbe estacionar vehículos delante de los contenedores o buzones o demasiado pegado a los laterales o en lugares que dificulten el traslado así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por el Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 43. *Programación de servicios*

El Servicio Municipal de Limpieza establecerá la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que crea conveniente para la mejor prestación del servicio.

Artículo 44. *Horario para el depósito de residuos*

1. Los residuos se depositarán en los contenedores en el siguiente horario:

a) Desde abril a octubre, ambos inclusive, a partir de las 21:00 horas y hasta la recogida efectiva de los contenedores.
b) Desde noviembre a marzo, ambos inclusive, a partir de las 19:00 horas y hasta la recogida efectiva de los contenedores.

2. Queda prohibido depositar basuras en los contenedores una vez haya pasado el servicio de recogida.

3. El Servicio Municipal de Limpieza comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.

4. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

Artículo 45. *Contenedores en el interior de los inmuebles*

1. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales para la recogida, podrá exigir la ubicación de los recipientes o contenedores en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.

2. Los usuarios a los que se refiere el punto anterior los colocarán en el lugar indicado por el Ayuntamiento para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

3. Asimismo, estos usuarios serán responsables de la limpieza y mantenimiento del contenedor mientras hagan uso de él.

4. Cuando sea necesario, el Servicio Municipal de Limpieza procederá a la renovación de los recipientes por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo al usuario cuando este sea el responsable.

Sección 2.ª Recogida de residuos urbanos mediante contenerización soterrada

Artículo 46. *Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada*

El Ayuntamiento podrá continuar estableciendo en determinadas áreas de la ciudad la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados mediante sistemas de contenerización soterrada.

Artículo 47. *Normas de uso de los buzones de contenerización soterrada*

En aquellas áreas donde se establezca el sistema de contenerización soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos, evitando inexcusablemente obstruir los buzones.

Caso de disponer el Ayuntamiento el sistema de contenerización soterrada para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, los usuarios observarán las siguientes normas:

– Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda envases y/o distintivo amarillo.
– Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón con la leyenda vidrio y/o distintivo verde.
– Con carácter general, el papel y el cartón se depositará en el buzón con la leyenda papel y cartón y/o distintivo azul.
– El resto de residuos orgánicos admisibles se depositará en el buzón con la leyenda basura orgánica y/o distintivo gris.

Artículo 48. *Horario*

Los residuos orgánicos se depositarán en sus correspondientes buzones en el siguiente horario:

a) Desde abril a octubre, ambos inclusive, a partir de las 21:00 horas y hasta la recogida efectiva de los contenedores.
b) Desde noviembre a marzo, ambos inclusive, a partir de las 19:00 horas y hasta la recogida efectiva de los contenedores.

El depósito, en su caso, de la recogida selectiva, envases ligeros, vidrio y papel cartón en sus respectivos buzones, no estará sujeto a horario.

Artículo 49. *Prohibiciones*

1. Queda expresamente prohibido depositar otros tipos de residuos en los buzones que no correspondan.

2. Queda prohibido el abandono de residuos fuera de los buzones.

3. No se permite el depósito de residuos que por su volumen, naturaleza o configuración, pudieran inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema o al camión de recogida.

Sección 3.ª Residuos urbanos específicos

Artículo 50. *Recogida de restos de poda y jardinería*

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y transportar por sus propios medios los restos de poda y de jardinería, cuando la producción diaria de estos sea superior a 75 litros, prohibiéndose el abandono de los mismos en la vía pública o lugares no autorizados y su depósito dentro de los contenedores de basuras.

Artículo 51. *Muebles y enseres inservibles*

1. Los usuarios que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles podrán solicitar este servicio al Servicio Municipal de Limpieza, el cual le informará de los detalles de la recogida de los mismos.

2. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en el Punto Limpio.

3. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública o lugares no autorizados y su depósito dentro de los contenedores de basuras.

Artículo 52. *Alimentos y productos caducados*

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.

2. Excepcionalmente, el Servicio Municipal de Limpieza podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

3. Queda prohibido verterlos directamente en los contenedores de basuras, así como en la vía pública o lugares no autorizados.

Artículo 53. *Vehículos abandonados fuera de uso*

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

Artículo 54. *Animales domésticos muertos*

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

2. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.

3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública o lugares no autorizados, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 55. *Residuos urbanos sanitarios u hospitalarios*

1. A los únicos efectos de esta ordenanza, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana, se engloban en los siguientes grupos:

Grupo I. Residuos urbanos generales asimilables a domiciliarios: Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios generados fuera de la actividad asistencial de los establecimientos sanitarios, que no precisan de medidas especiales en su gestión. Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y condimentos procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

Grupo II. Residuos urbanos sanitarios no peligrosos asimilables a urbanos: Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial y, por tanto, no se encuentran incluidos en el grupo siguiente. Son residuos tales como: restos de curas, yesos, sondas, pañales y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Grupo III. Residuos sanitarios peligrosos: Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo para el hombre o para el medio ambiente, por lo que son necesarias medidas especiales de manipulación, recogida, transporte, tratamiento y eliminación. Estos residuos se clasifican a su vez en:

- Residuos infecciosos.
- Agujas y cualquier otro material punzante y/o cortante.
- Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- Residuos infecciosos de animales de experimentación.
- Restos de vacunas.
- Sangre y hemoderivados en forma líquida.
- Residuos anatómicos no identificables.

Grupo IV. Residuos químicos y citostáticos: Se incluyen residuos químicos sometidos a la legislación específica sobre residuos peligrosos y los residuos de carácter citostático.

Grupo V. Otros residuos especiales: Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores.

2. El Servicio Municipal de Limpieza se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos incluidos en los Grupos I y II. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

Sección 4.ª Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias

Artículo 56. *Ámbito de aplicación*

1. En la presente sección se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones de carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general, como escombros, tierras, arenas y materiales similares. Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

2. El uso de contenedores de escombros es obligatorio en todas las obras.

3. Se excluyen de esta ordenanza las tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Si serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

4. Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuales, conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

5. Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras.

Artículo 57. *Intervención municipal*

1. La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
b) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
e) La degradación visual del entorno de la ciudad, en especial márgenes del río y cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.
f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta ordenanza.

3. El Ayuntamiento podrá fijar los horarios e itinerarios para el transporte de tierras y escombros por las vías urbanas, ya sea para obras menores u obras nuevas.

Artículo 58. *Forma de gestión y responsabilidades*

1. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

a) Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.
b) Contratar con gestores debidamente autorizados la utilización de contenedores de obras.

2. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento, en los siguientes supuestos:

a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos. A tal efecto, los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

Artículo 59. *Depósitos y vertidos*

1. Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo y vertido de los residuos de obras en:

a) La vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcenes, etc. y demás terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
b) En terrenos de propiedad particular, excepto cuando se disponga de autorización administrativa correspondiente y del titular del terreno.

2. No se permitirá el vertido en ningún caso cuando se puedan producir alteraciones sustanciales de la topografía, se dañe el medio ambiente o se menoscabe la higiene u ornato público.

3. El responsable de un vertido sin autorización en un terreno público será el propietario y el conductor del vehículo solidariamente.

4. El responsable de un vertido no autorizado en terreno privado será igualmente el propietario y el conductor del vehículo solidariamente, caso de no haber sido permitido por el propietario del terreno. Si el vertido se produce con autorización o a requerimiento del propietario del terreno, este será el responsable.

Artículo 60. *Utilización de materiales reciclados*

En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objeto de contratación con terceros, el Ayuntamiento podrá exigir que, en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.

Artículo 61. *Contenedores de obras*

1. A efectos de la presente ordenanza se designa con el nombre de "contenedores de obras" a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

2. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por el Ayuntamiento mediante la correspondiente licencia en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga, exigiéndose la constitución de aval o fianza para los posibles daños que puedan originarse en el pavimento o subsuelo, limpieza de la vía pública o retirada de la misma de los elementos de contención.

3. En estos contenedores solo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

4. La colocación y retirada de estos contenedores de la vía pública se realizarán utilizando los medios necesarios para no dañar el pavimento ni el mobiliario.

Artículo 62. *Usuarios*

Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia de obra que los hayan contratado.

Artículo 63. *Responsabilidad*

Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras. Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

Sección 5.ª Residuos urbanos industriales

Artículo 64. *Formas de gestión*

1. Los residuos generados en industrias que no tengan la calificación de peligrosos, y que por su composición puedan asimilarse a los producidos en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, tienen la consideración de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento su gestión como servicio obligatorio.

2. El Servicio Municipal de Limpieza se hará cargo de la recogida y transporte de los residuos industriales asimilables a urbanos.

3. Los residuos industriales que tengan la consideración de peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, no son de competencia municipal y deben ser gestionados en base a lo dispuesto en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La gestión de estos residuos se debe realizar a través de un gestor autorizado.

4. En los suelos de uso industrial en los que, por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellas, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de residuos peligrosos.

5. Los polígonos industriales que estén funcionando a la entrada en vigor del presente Decreto deberán disponer de la infraestructura mínima de un punto limpio antes de la finalización del periodo de vigencia de la presente revisión (2010).

Artículo 65. *Deberes de información y colaboración*

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 66. *Obligaciones generales*

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y solo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

2. Los residuos industriales, y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.

3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 67. *Potestad sancionadora*

1. La potestad sancionadora del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se ejercerá en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de

agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, así como las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

2. La exigencia a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado, y de indemnización por los daños y perjuicios causado a la administración municipal o a los bienes de dominio público municipal, podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario, si fuera necesario.

3. El procedimiento sancionador previsto en la presente ordenanza se iniciará siempre de oficio, en los términos del artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/93, de 4 de agosto, tramitándose con arreglo a las disposiciones del mismo.

4. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente ordenanza.

5. Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 68. *Responsabilidades*

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación o habitantes del inmueble si esta no estuviese constituida.

5. Cuando los daños causados se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos, siempre que fuese posible conocer el grado de implicación de cada una.

Artículo 69. *Facultades inspectoras*

6. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los servicios municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad. Los hechos constatados por ellos y formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

7. Los propietarios, arrendatarios y demás personas físicas o jurídicas que por cualquier título se hallen en el uso y disfrute de edificios, locales o instalaciones comerciales o industriales, o, con carácter general, cualquier persona sujeta al cumplimiento de la presente ordenanza, están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

8. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

9. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 70. *Obligaciones de reposición y restauración*

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/92, una vez transcurrido los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 71. *Ejecución subsidiaria*

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 72. *Vía de apremio*

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 73. *Medidas administrativas de prevención*

Además de las sanciones previstas en la presente ordenanza, podrán adoptarse las medidas administrativas de prevención que resulten necesarias a fin de evitar daños a la higiene y salubridad pública.

Artículo 74. *Medidas provisionales*

1. Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, la comisión de las infracciones previstas en la misma, podrá dar lugar, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía a las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

a) Inmediata suspensión de obras y actividades.
b) Reparación por la Administración Municipal, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.

c) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales.

2. En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992 y 15 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES

Artículo 75. *Clases*

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 76. *Infracciones muy graves*

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

– El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos.
– El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su envergadura o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.
– El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.
– Depositar en los contenedores o buzones de contenerización soterrada residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
– La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
– No facilitar a los servicios municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
– El incumplimiento por el titular, poseedor o productor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.
– Cualquier acto vandálico como sustraer, incendiar, destrozar o pintar el mobiliario o equipamiento urbano destinado a la gestión del residuos o limpieza viaria, o realizar pintadas o inscripciones en cualquier elemento o lugar no autorizado.
– Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente ordenanza que pueda ocasionar un grave daño al medio ambiente o a la salud de las personas.
– La comisión de dos o más faltas graves.

Artículo 77. *Infracciones graves*

– El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
– La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento cuando sea obligatorio.
– La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
– Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones de contenerización soterrada.
– No depositar en los contenedores o buzones de contenerización soterrada residuos urbanos en la forma establecida en esta ordenanza para su recogida selectiva.
– La falta de constitución de fianzas o garantías o de su renovación cuando sean obligatorias.
– La obstrucción a la actividad inspectora o de control del servicio municipal.
– Depositar las bolsas de basura en las papeleras.
– Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
– La comisión de dos o más faltas leves.

Artículo 78. *Infracciones leves*

Tendrán la consideración de leves cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza que no esté tipificada como muy grave o grave.

A título meramente enunciativo y por analogía se calificarán como infracciones leves las siguientes:

– Tirar en la vía pública cualquier clase de residuo, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
– Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
– Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.
– El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública, salvo en horario permitido en esta ordenanza.
– Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
– No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
– No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
– No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
– Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
– No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a estas.
– No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
– Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
– La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios generando ensuciamiento de la vía pública.
– No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
– La colocación de carteles, rótulos, pegatinas, pancartas, banderolas, o cualquier otro tipo de elemento publicitario en los lugares no autorizados.
– Esparcir y tirar toda clase de octavilla y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
– Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permitan expresamente esta ordenanza.
– No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
– No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
– La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
– La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

– El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
– Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida.
– La manipulación de basuras en la vía pública.
– Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
– Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlo en los lugares establecidos al respecto.
– Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores homologados previstos para el interior de los inmuebles y locales de negocio fuera del horario establecido para su recogida.
– Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de contenedores.
– No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
– No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente ordenanza.
– Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.
– Abandonar muebles y enseres en la vía pública sin previo aviso al servicio de recogida municipal.
– No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta ordenanza.
– El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
– No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
– Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
– La recogida de los objetos y residuos depositados en cualquier tipo de contenedor.
– Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
– Incumplir la obligación relativa a la identificación de los promotores o titulares de las obras en los casos de carga, descarga y transporte de materiales de construcción.
– La introducción de bolsas de residuos domésticos en papeleras.
– Cualquier otra que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.

En función de la entidad, envergadura o gravedad del perjuicio público que originen las infracciones clasificadas como leves, podrán tener la consideración de graves.

CAPÍTULO III

SANCIONES

SECCIÓN 1.ª SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 79. *Clasificación*

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

– Infracciones leves: De 90 a 300 euros.
– Infracciones graves: De 301 a 600 euros.
– Infracciones muy graves: De 601 a 30.000 euros.

Artículo 80. *Graduación y reincidencia*

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 81. *Procedimiento sancionador y prescripciones*

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

– Las infracciones leves prescriben a los seis meses.
– Las infracciones graves prescriben a los dos años.
– Las infracciones muy graves prescriben a los tres años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión de la infracción o desde que se tuvo conocimiento de la misma.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, solo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción:

– Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
– Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
– Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Artículo 82. *Publicidad*

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes.

SECCIÓN 2.ª TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Artículo 83. *Objeto*

Consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de la sanción económica y a la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados impuestas a los infractores, mediante la prestación de trabajos de limpieza pública en beneficio de la comunidad y con los requisitos que adelante se detallan.

La realización de esta alternativa tendrá carácter voluntario y se realizará únicamente con el consentimiento expreso del infractor.

Artículo 84. *Concepto*

Se considerarán trabajos de limpieza pública en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos.

Artículo 85. *Beneficiarios*

a) Podrán acogerse a esta medida aquellas personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa por una infracción de carácter leve, una vez recaída la correspondiente resolución administrativa.
b) Igualmente se podrán acoger a estas medidas los infractores que, una vez incoado expediente sancionador por infracción de

carácter leve, y sin que este se haya resuelto, manifiesten su arrepentimiento y su deseo de acogerse al cumplimiento de la sanción mediante esta medida alternativa. Una vez cumplida esta, el expediente sancionador reconducido de mutuo acuerdo quedará archivado.

Artículo 86. *Procedimiento*

El procedimiento a seguir para acogerse a la siguiente alternativa será el siguiente:

- En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la resolución sancionadora o, en su caso, de la iniciación del expediente sancionador, el infractor podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada como sanción alternativa el realizar trabajos en beneficio de la Comunidad.
- Una vez registrada la instancia por parte del sancionado, se remitirá a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente; la cual, en el plazo de 15 días hábiles, remitirá la misma, junto con un informe técnico si fuera necesario, al Sr. Alcalde para que proceda a dar el visto bueno. En el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha del visto bueno del Sr. Alcalde, la Unidad Administrativa comunicará a la persona sancionada tal decisión, así como el lugar al que ha sido asignado, la actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento.
- La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad o bien, si incumpliera injustificadamente la misma, elevará informe al respecto a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente.
- Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria.
- Si no hubiese ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución, bien en vía voluntaria o, en su caso, en ejecutiva.

Artículo 87. *Valoración*

La sanción económica equivaldrá al salario/día de un peón del servicio de limpieza.

Artículo 88. *Jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad*

- La jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad tendrá una duración de 5 horas.
- Para el cumplimiento de las jornadas se tendrán en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.
- La ejecución de la jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, y siempre dentro del horario del servicio de limpieza.
- La realización de los trabajos en beneficio de la Comunidad, en ningún caso será retribuida.

Artículo 89. *Seguimiento y control*

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza, y en particular la Ordenanza Municipal de Limpieza publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* el 20 de julio de 1990.

Disposiciones finales

Primera. Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segunda. La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercer. El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

En Vélez-Málaga, a 14 de julio de 2006.

El Alcalde, firmado: Antonio Souvirón Rodríguez.

9 4 2 8 /0 6